

**COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.**

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A, 11 DE MAYO DE 2011.

RESOLUCIÓN 19/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100006111.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de marzo de 2011, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100006111**, en la que se requiere:

“SOLICITO DE LA COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 20 DEL ACUERDO O EVALUACION ANUAL EMITIDO POR LA UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS EN COORDINACION CON LA DIRECCION DEL PARQUE NACIONAL ISLA CONTOY (AREA NATURAL PROTEGIDA) QUE DETERMINE EL NUMERO MAXIMO DE TURISTAS PERMITIDOS POR DIA DURANTES LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010”. (Copia textual)

2. Con fecha 9 del mismo mes y año, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la solicitud de referencia.

3. Mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.-089/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, el Biól Alfredo Arellano Guillermo, en su carácter de Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100006111, en la que señala lo siguiente:

“... Sobre este asunto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º último párrafo y 8º Constitucional; 150 fracción XVIII del Reglamento Interior de esta Secretaría; Primero y Segundo numeral 9 del ACUERDO por el que se establecen nueve direcciones regionales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, publicado en el Diario oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, hago de su conocimiento que esta autoridad no puede determinar en base al acuerdo aludido por el particular, toda vez que no se cuenta con dicho instrumento...”

4. Con fecha 5 de abril de 2010, la Unidad de Enlace hace del conocimiento del solicitante vía sistema SISI INFOMEX, que la información solicitada no existe en los archivos de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con base en el oficio número F00.9.DRPYyCM.-089/2011, de fecha 15 de marzo de 2011.

5. Mediante oficio CONANP/UE.21/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Segunda Sesión Ordinaria, a celebrarse el día veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., en la Sala Tucán de la Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 2° Piso, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

6. El día veintinueve de abril de dos mil once, se celebró la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó mediante **ACUERDO CI.CONANP.I.11.09**, que esta dependencia no cuenta en sus archivos con la información solicitada.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. José Saúl Gutiérrez Villarreal, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día viernes veintinueve de abril de dos mil once, a las 11:00 hrs., misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.21/2011, de fecha veinticinco de abril de dos mil once, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar la inexistencia de los documentos que han sido solicitados, cuando no se encuentren en los archivos de las unidades administrativas de ésta Comisión, en los términos que establecen los artículos 29, fracción IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 de su Reglamento.

II.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 29, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es atribución del Comité de Información el realizar las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada.

III.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.

IV.- Que en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

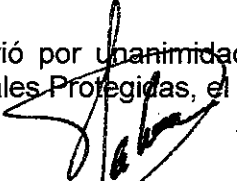
V.- Que el Comité de Información en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil once, analizó, discutió y confirmó la inexistencia de la información emitida mediante oficio número F00.9.DRPYyCM.-089/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, por el Biól Alfredo Arellano Guillermo, en su carácter de Director Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano a la solicitud de referencia, en el acuerdo **ACUERDO CI.CONANP.I.11.09**, por lo que en consecuencia, y con fundamento en los artículos: 29 fracción III y IV, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS


PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de información derivada de la solicitud de información 1615100006111.

SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información, contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

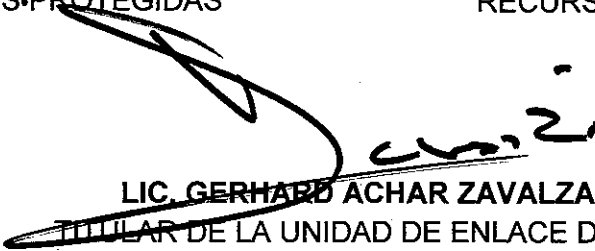
Así lo resolvió por unanimidad el Comité de Información, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintinueve de abril de dos mil once.



LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS



ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. GERARDO ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS